CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-07538 del 25 de mayo de 2022, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario único nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad de la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare.
4. Certificado de tradición y libertad del predio Cumbres Borrascosas con No. 470-21988.
5. Formulario Registro Único Tributario de la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy.
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($194.000.000).
7. Documentación técnica en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.10.1.22-05266 de fecha 11 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le informa la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1889 de fecha 08 de agosto de 2022 y comprobante de consignación No. 3381 de fecha 09 agosto de 2022, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE ($985.007.oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación del trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para del proyecto denominado "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, bajo radicado YO.2022-07538 del 25 de mayo de 2022, tendiente a evaluar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare.

Que mediante Auto No. 500.6.22-3215 del 01 de noviembre de 2022 (notificado personalmente el 29 de noviembre de 2022) por el cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo de carácter ambiental, tendiente a evaluar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto denominado "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó evaluación de la información presentada por la peticionaria, con el propósito de establecer la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información de soporte de esta, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 de fecha 13 de abril de 2023, que se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, respecto de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para llevar a cabo un proyecto "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio denominado Cumbres Borrascosas, vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 de fecha 13 de abril de 2023, siendo el mismo parte integra del presente acto administrativo, como sigue a continuación:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3215 del 01 de noviembre de 2022 (notificado el 29 de noviembre de 2022), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante radicado No. YO.2022-07538 del 25 de mayo de 2022, por el señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY identificada con cedula de ciudadanía; dentro del trámite de evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio el proyecto denominado "complejo ecoturistico encanto lunar Casanare- eco hotel luna llanera" ubicado en el predio cumbre borroscosas, vereda iguamena cayaguas del municipio de aguazul departamento de Casanare, de dicha evaluación técnica se establece que:

- *Los Sondeos Eléctricos Verticales- SEV realizados en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron efectuados por el Ingeniero Geólogo, Alirio Ernesto Acevedo Alarcón, con tarjeta Profesional N° 1522362792 BYC, efectuados en el predio Cumbres Borroscosas, con Matricula No. 470-21988, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

- *La información presentada por la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy, es considerada suficiente para determinar la pertinencia técnica de otorgar permiso para efectuar labores de prospección y exploración de aguas subterráneas, allegada mediante el radicado No YO.2022-07538 del 25 de mayo de 2022.*

- *Se identificó que realizaron Tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's) en el área donde se desarrollara el proyecto denominado "complejo ecoturistico encanto lunar Casanare- eco hotel luna llanera" ubicado en el predio cumbre borroscosas, la recomendación del consultor a cargo del estudio Geoelectrico, es perforar un pozo a una profundidad de 180 metros preferiblemente en el área donde se realizó el SEV 1, con un taladro de suficiente Torque, porque se hallan algunos estratos rocosos de arenisca cuarzosa.*

Por lo anteriormente expuesto: ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *a la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadania 47.431.761, por el término de un (1) año, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto.*

El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en el predio Cumbres Borroscosas con Matricula No. 470-21988, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

Tabla 5. *Localización del punto otorgado para labores de Prospección y Exploración*

Municipio de localización	Coordenadas Geográficas WGA-84		Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	
	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
Aguazul	5° 12' 59.59" N	72° 31' 1.36"W	2134441.090	05053498.968

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadania 47.431.761, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. *El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el predio autorizado.*

2. *El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.*

3. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*

4. *La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*

5. *Señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.*

6. *La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadania 47.431.761, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.*

7. *Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

8. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.*

9. *La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. *La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.*
11. *La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, dentro de los sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*

 a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"*
 b) *Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
 c) *Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
 d) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados*
 e) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*
 f) *Diseño y construcción definitiva del pozo, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.*

12. *El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.*

13. *Se informa a la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, **no confiere** la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.*

14. *En el evento que se requiera prorrogar el termino establecido, la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia la respectiva solicitud por escrito ante esta Autoridad.*

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

15. *Se informa a la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.76, que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar ante CORPORINOQUIA, la respectiva solicitud de concesión de aguas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y en el formato CYC-FIR-028 "Lista de cheque Solicitud de concesión de aguas subterráneas", que podrá consultar en la página web de la Corporación (http://www.corporinoquia.gov.co/).*

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
El numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La mencionada norma constitucional está sujeta a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una

interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar*

de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El Decreto 1541 de 1978, que reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

"ARTÍCULO "2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5., del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambienta competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información:

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7., del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a) Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b) Que el periodo no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9., y 2.2.3.2.16.10., del Decreto 1076 de 2015, indican los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11., ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10., deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12., de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Así las cosas, respecto a la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para llevar a cabo un proyecto denominado "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio denominado Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare, solicitado por la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, se considera técnica y ambientalmente viable otorgarlo, debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a realizarse en beneficio del proyecto denominado "COMPLEJO ECOTURÍSTICO ENCANTO LUNAR CASANARE - ECO HOTEL LUNA LLANERA" ubicado en el predio denominado Cumbres Borrascosas, Vereda Iguamena Cayaguas del municipio de Aguazul, Casanare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, específicamente en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 5. Localización del punto otorgado para labores de Prospección y Exploración

Municipio de localización	Coordenadas Geográficas WGA-84		Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	
	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
Aguazul	5° 12' 59.59" N	72° 31' 1.36"W	2134441.090	05053498.968

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 del 13/04/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.8., (permiso y condiciones) del Decreto 1076 de 1015.

PARÁGRAFO: En el caso de que se requiera prorrogar el término establecido, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá presentar la solicitud escrita al inicio del último mes de su vigencia, misma que será revisada por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente acto administrativo:

1. El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el predio autorizado.

2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.

3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

5. Señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

6. La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.

7. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

8. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

9. La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. La señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

11. Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10., del Decreto 1076 de 2015, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá presentar a esta entidad un informe, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, que contenga la siguiente información:

 a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

 b) Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

 c) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

 d) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados

e) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

f) Diseño y construcción definitiva del pozo, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

12. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

13. Se informa a la señora Bibiana Carolina Alfonso Monroy con cedula de ciudadanía 47.431.761, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capitulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

14. Se informa a la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tramitar ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud para la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, en el oficio por medio del cual radique el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando el informe.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término concedido para el permiso que a través de este acto administrativo se otorga, o una vez se culmine la perforación del pozo, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá presentar un informe en un periodo no mayor a sesenta (60) días, que contenga la información del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a través del presente acto administrativo, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero se dará prioridad para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, se deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental, la respectiva concesión de aguas subterráneas, una vez terminada la perforación del pozo profundo y se hayan realizado las pruebas de bombeo con la supervisión de un funcionario designado por esta Corporación, para lo cual, debe dar aviso previo, con quince (15) días de antelación, como condición previa para su uso y aprovechamiento, cumpliendo con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
b) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

c) Diseño definitivo del pozo construido.
d) Descripción general del proyecto (a ejecutar, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua, nombre del predio o comunidad que se va a beneficiar, incluyendo adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución.
e) Cálculo de la oferta; presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo construido, a caudal constante cerca al estimado de explotación y su respectiva prueba de recuperación, hasta qué el nivel estático haya alcanzado mínimo un 90% del valor inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga y si soporta el requerimiento de abastecimiento.
f) Cálculo de la demanda (con base la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017).
g) Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido sobre el que se está solicitando la concesión.
h) Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según lo establece el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, el cual debe contener como mínimo la información señalada en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de 2018.
i) Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE expedida por la Secretaria de Salud Departamental de la entidad territorial en jurisdicción.
j) Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse.

PARÁGRAFO: En relación a lo anterior para la evaluación de la Concesión de Agua Subterránea, solo se podrá otorgar por esta Corporación una vez se realice el ajuste del proyecto al polígono que es compatible con el uso de suelo del proyecto presentado.

ARTÍCULO SEXTO: La señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión del permiso ambiental, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.22-102, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizará una verificación previa a su otorgamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo no confieren a la titular, señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones y medidas de manejo ambiental, impuestas en el presente acto administrativo, hará acreedora a la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 de fecha 13 de abril de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y del expediente No. 500.10.1.22-102.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 de fecha 13 de abril de 2023, reposa en el expediente No. 500.10.1.22-102, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta Autoridad Ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 1999.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal, Casanare, al correo electrónico inglaurahdz@gmail.com, como así fue autorizado en el formato único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas obrante a folio 8 del cuaderno 1. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co. Surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-102
Vital No. 3300004743176122001
Expediente Digital No. PYE-00007-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2225 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: El recurso podrá remitirse a los siguientes correos electrónicos atencionusuarios@corporinoquia.gov.co y controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo
Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023
Fecha de proyección 19/05/2023

Expediente No. 500.10.1.22-102.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0100 de fecha 13 de abril de 2023.